



SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CONVENIO INNOMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL CONTADOR PÚBLICO RODOLFO GUADALUPE OCAMPO VELAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SIAPA"; Y, POR LA OTRA, EL CONTADOR PÚBLICO JOSE GUADALUPE SAINZ PALACIOS, POR SÍ Y A NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL CON NOMBRE COMERCIAL "CAPILLAS MISIÓN SAN JOSÉ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El Contador Público Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez, con el carácter antes señalado y bajo protesta de decir verdad, manifiesta:

a).- Que "EL SIAPA" es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, constituido mediante Convenio de Asociación Intermunicipal celebrado entre los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, Jalisco, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo objeto social, entre otros, es: planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de los servicios antes descritos, así como realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; dicho Convenio de Asociación Intermunicipal y su Adendum respectivo fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 6 de junio del 2002;

b).- Que su Consejo de Administración, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de febrero de 2007 dos mil siete, tuvo a bien nombrarlo como Director General de este Organismo Público Descentralizado, gozando de las más amplias facultades para celebrar el presente contrato, atento lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercera, fracción II, de sus Estatutos Sociales;

c).- Que tomando en consideración la necesidad de poner a disposición de los empleados de este Organismo aquellos medios que contribuyan a su desarrollo personal y ayuden a un estado de tranquilidad para ellos y sus familias, es que el programa de póliza anual de garantía de servicios funerarios ofrecidos por "LA EMPRESA", resulta benéfico para los trabajadores de "EL SIAPA" y respecto del cual el Organismo que representa no efectuará erogación económica alguna para el cumplimiento del objeto de este contrato, es decir, no se constituyen cargas onerosas para "EL SIAPA" como se desprende de la propuesta formulada por la "EMPRESA" a este Organismo.

De esta forma se facilita a los trabajadores de "EL SIAPA" apoyo para obtener un ahorro y protegerlos de cualquier imprevisto en caso de defunción del propio trabajador o beneficiarios del mismo y no mermar su economía familiar más allá del pago de la póliza.



SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

d).- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio de su Representado el Edificio marcado con el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, Sector Reforma, de esta Ciudad.

II.- El Contador Público José Guadalupe Sainz Palacios, bajo protesta de decir verdad, manifiesta:

a).- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SAPG 540206 A38 y con domicilio fiscal en el número 531 de la calle Progreso, en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, teniendo plena capacidad jurídica para suscribir convenios y/o contratos, obligar y obligarse tanto a título personal como a nombre y en representación de la negociación mercantil con nombre comercial "CAPILLAS MISIÓN SAN JOSÉ".

b).- Que ofreció a "EL SIAPA" la implementación en el Organismo del programa consistente en **POLIZA ANUAL DE GARANTIA DE SERVICIOS FUNERARIOS** que se otorgaría a los trabajadores de "EL SIAPA" que voluntariamente decidan contratarla y a través de la cual, en caso de fallecimiento, se le proporcionarían para él contratante o familia, en los términos y condiciones especificados, los servicios de: ataúd de madera (titular) o metal (beneficiarios) en renta cuando sea cremación; capilla por 24 hrs; cafetería ilimitada por 24 hrs; traslados a la agencia (zona metropolitana); preparación arterial, aseo, vestido y maquillaje; carroza de lujo a misa, cementerio y/o crematorio y gestión para los trámites legales (el pago por apertura en cementerio, impuestos municipales de inhumación o cremación y registro civil, son por cuenta del afiliado). La celebración del convenio para que "LA EMPRESA" pueda ofrecer los servicios que oferta en las instalaciones de "EL SIAPA" y la implementación de las deducciones a los trabajadores por el servicio contratado en su caso, no representa erogación económica alguna para el Organismo.

III.- Ambas partes señalan que están plenamente enteradas de las declaraciones que anteceden y manifiestan que es su voluntad libre, sin que medie error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento el celebrar el presente convenio.

En vista de lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL SIAPA" otorga su consentimiento para que "LA EMPRESA" pueda promocionar y ofertar dentro de sus instalaciones el denominado programa de **PÓLIZA ANUAL DE GARANTÍA DE SERVICIOS FUNERARIOS** para los empleados de "EL SIAPA" quienes en caso de adquirir los servicios ofrecidos podrán realizar el pago de la póliza de contado o a crédito, a través de descuentos quincenales a su nomina.

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" Capillas Misión San José, en razón de la póliza anual de garantía de servicios funerarios, se compromete a proporcionar a los trabajadores de "EL SIAPA" que contraten la misma los siguientes servicios funerarios:



SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Paquete inhumación y cremación (incluye):

1. ataúd de madera (titular) o metal (beneficiarios) en renta cuando sea cremación.
2. capilla por 24 hrs.
3. cafetería ilimitada por 24 hrs.
4. traslados a la agencia (zona metropolitana).
5. preparación arterial, aseo, vestido y maquillaje
6. carroza de lujo a misa, cementerio y/o crematorio
7. gestor para los trámites legales.

El pago por apertura en cementerio, impuestos municipales de inhumación o cremación y registro civil, serán por cuenta del afiliado.

TERCERA.- Los servicios antes señalados se otorgarán a los titulares que deberán ser trabajadores de "EL SIAPA" y a sus beneficiarios como sigue:

A).- Casado(a)s: a su esposa o cónyuge y a sus hijos menores de 25 años.

B).- Solteros(a)s: a sus padres menores de 65 años (estos tendrán que cumplir un año de la inscripción de su titular para tener derecho a los servicios funerarios).

La comprobación de sus beneficiarios será por medio del registro y/o alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTA.- Únicamente podrán contratar la póliza anual de garantía de servicios funerarios quienes acrediten tener vigente su relación laboral con "EL SIAPA", lo que se acreditará con la constancia de su contrato o la conformación que de dicha relación laboral haga el Departamento de Recursos Humanos de "EL SIAPA".

QUINTA.- El costo individual de la póliza anual de garantía de servicios funerarios es de \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en pago de contado efectivo o en una sola deducción de la nómina del trabajador o en 12 doce pagos mensuales cada uno de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o en 24 veinticuatro pagos quincenales cada uno de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) todos más el impuesto al valor agregado.

Los incrementos de precios de las deducciones correspondientes por la póliza de servicios funerarios, serán negociables cada 18 meses.

SEXTA.- La contratación de la póliza de garantía de servicios funerarios por parte de los trabajadores de "EL SIAPA" que voluntariamente lo hagan será por un término mínimo de un año por tratarse de una póliza anual de garantía de dichos servicios.

SÉPTIMA.- "EL SIAPA" se obliga específicamente a tramitar y retener por vía nomina, para entrega de "LA EMPRESA", los pagos único anual, mensuales o quincenales a los que se comprometan los trabajadores de "EL SIAPA" el momento de la contratación.



SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

OCTAVA.- "LA EMPRESA" se compromete en otorgar los servicios descritos en la Cláusula Segunda de este convenio en sus instalaciones de Av. Vallarta 1246, Sector Juárez y en Av. Prolongación Alcalde número 2107 Sector Hidalgo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y hasta que se haga el primer descuento vía nomina al trabajador o que éste haga el pago único anual cuando así lo contrate el trabajador.

Si por caso fortuito o por causa de fuerza mayor el servicio no se pudiera otorgar en las instalaciones antes señaladas, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar los servicios en alguna otra Capilla o instalaciones de la misma categoría y calidad que las aquí indicadas.

NOVENA.- "LA EMPRESA" se compromete a entregar al Departamento de Recursos Humanos de "EL SIAPA", para su registro y descuento vía nomina de cada trabajador lo siguiente:

A).- Una relación con los nombres completos de los trabajadores de "EL SIAPA" que hayan contratado con "LA EMPRESA" la póliza anual de garantía de servicios funerarios (previo a la fecha de cierre quincenal que indique "EL SIAPA").

B).- La solicitud de consentimiento por el trabajador debidamente firmada por éste y en donde se especifique su autorización para que se aplique el descuento en los términos contratados, acompañado de su registro en "EL SIAPA".

DÉCIMA.- "EL SIAPA" entregará a "LA EMPRESA" de forma mensual o quincenal, a través de cheque o transferencia electrónica bancaria, el importe por el total de las deducciones de los trabajadores que contraten con aquella, de acuerdo a los descuentos autorizados vía nomina.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" tendrá las facilidades necesarias por parte de "EL SIAPA" para realizar la difusión, entrega de publicidad sobre precios y planes de descuento, teniendo acceso a las áreas que designe "EL SIAPA" para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL SIAPA" podrá señalar o informar a "LA EMPRESA" las deficiencias en la atención y servicio para que se rectifique y mejore su calidad en la atención a los trabajadores que contraten sus servicios.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que el titular o familiares soliciten o designen servicios diferentes a los establecidos en la Cláusula Segunda del presente convenio, la diferencia de su costo será por cuenta y costo de quien lo solicite.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido. Podrá rescindirse este convenio por acuerdo de ambas partes plasmado por escrito, con efectos de hasta 30 treinta días posteriores a la suscripción del mismo. Las partes convienen expresamente que las partes convienen que aun cuando el presente convenio se dé por terminado, las obligaciones contraídas no cesaran hasta en tanto no se hagan las liquidaciones pendientes.



SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales Civiles del fuero común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato por las partes e impuestas de su valor, alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 uno de octubre del 2009 dos mil nueve.

"EL S.I.A.P.A."

LCP. RODOLFO GPE. OCAMPO VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

MTRO. JOSÉ ELÍAS GARCÍA PARRA

"LA EMPRESA"

LCP. JOSÉ GUADALUPE SAINZ PALACIOS
CAPILLAS MISIÓN SAN JOSÉ

TESTIGOS:

LIC. HUGO PELAYO SEVILLA